**RESOLUCIÓN No. 088 de 2026**
**(07 de Octubre del 2026)**

**"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P. PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESQUEMAS ORGANIZACIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA*"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; y

**CONSIDERANDO:**

En desarrollo del Principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y decreto reglamentario, se realiza el presente acto administrativo para suscribir convenio interadministrativo, con el objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P. PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESQUEMAS ORGANIZACIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA".

El proyecto se encuentra orientado al cumplimiento del siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P. PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESQUEMAS ORGANIZACIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA". La necesidad encuentra correspondencia con los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "MELGAR BIENESTAR Y DESARROLLO PARA TODOS 2025 - 2027", instrumento mediante el cual la administración municipal orienta su gestión hacia el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el fortalecimiento institucional, la adecuada prestación de los servicios públicos, la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y la modernización de la gestión administrativa y territorial.

El Plan de Desarrollo Municipal se articula, a su vez, con los lineamientos de planeación nacional, sectorial y territorial, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente aquellos relacionados con el acceso y gestión sostenible del agua, el fortalecimiento institucional, la infraestructura y la sostenibilidad de los servicios públicos.

El Municipio de Melgar, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas, debe orientar sus actuaciones hacia la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la garantía de la prestación eficiente de los servicios públicos, particularmente aquellos relacionados con el acceso al agua potable y al saneamiento básico.

La Constitución Política reconoce la importancia de los servicios públicos dentro de la finalidad social del Estado y establece que corresponde al Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De igual manera, el artículo 366 Superior dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y señala como objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 142 de 1994 establece en su artículo 5.1 que corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se presten a sus habitantes de manera eficiente, a través de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración municipal en los casos previstos por la ley. Así mismo, el numeral 5.6 de la misma disposición contempla el apoyo mediante inversiones y demás instrumentos previstos en la ley para el desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En consecuencia, la responsabilidad del Municipio frente al sector no se limita a la realización de actividades administrativas, sino que comprende la adopción de las medidas necesarias para contribuir a que la población cuente con una prestación adecuada, eficiente y sostenible de los servicios públicos domiciliarios de su competencia.

En este contexto, el acceso al agua potable y al saneamiento básico constituye una condición indispensable para la protección de la vida, la salud, la salubridad pública, el bienestar y la dignidad de las personas. Por ello, las actuaciones de las entidades públicas dirigidas al fortalecimiento de las condiciones técnicas, operativas e institucionales necesarias para garantizar dichos servicios encuentran fundamento en la finalidad social del Estado y en el deber de atender las necesidades básicas de la población.

En el municipio de Melgar, la prestación de los servicios públicos de acueducto y demás actividades relacionadas con el sector se encuentra vinculada a la capacidad institucional, técnica, operativa, comercial y financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Melgar – EMPUMELGAR E.S.P., razón por la cual resulta necesario fortalecer las condiciones que permitan desarrollar adecuadamente las actividades asociadas a la prestación del servicio.

La necesidad que da origen al presente convenio, por tanto, no consiste simplemente en fortalecer administrativamente a EMPUMELGAR E.S.P., sino en implementar acciones concretas que permitan mejorar la capacidad con la cual se presta el servicio público y, en consecuencia, contribuir al cumplimiento de la obligación municipal de asegurar su prestación eficiente.

Desde esta perspectiva, el fortalecimiento institucional, administrativo, financiero, comercial, técnico y operativo de EMPUMELGAR E.S.P. constituye un medio para alcanzar una finalidad pública superior, consistente en mejorar las condiciones de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico a los habitantes del municipio de Melgar.

La intervención propuesta responde a la necesidad de fortalecer aspectos que inciden directamente en la sostenibilidad y eficiencia de la prestación del servicio, particularmente en materia de gestión institucional, medición, control de pérdidas, infraestructura y sistemas de bombeo, así como en la estructuración de estudios y proyectos que permitan orientar futuras inversiones del sector

Las actividades previstas en el convenio guardan relación directa con las condiciones necesarias para una adecuada prestación del servicio, de la siguiente manera:

a. Fortalecimiento institucional integral.

Las acciones de fortalecimiento institucional deberán estar orientadas a mejorar las capacidades administrativas, financieras, comerciales, técnicas, operativas, jurídicas y regulatorias de EMPUMELGAR E.S.P., procurando que dichas capacidades se traduzcan en mejores condiciones para la gestión y prestación del servicio.

Este componente deberá estar soportado en productos verificables que permitan identificar las deficiencias existentes, las acciones de fortalecimiento implementadas y los resultados esperados.

b. Fortalecimiento de la Micromedición y Macromedición.

La adecuada medición del agua producida, distribuida y efectivamente facturada constituye un elemento necesario para la gestión técnica y comercial del servicio. Por ello, las inversiones destinadas a mejorar los sistemas de Micromedición y Macromedición deberán orientarse a fortalecer el conocimiento y control sobre los volúmenes de agua producidos y suministrados, mejorar la gestión comercial y contribuir al uso eficiente del recurso.

c. Reducción del agua no contabilizada.

La reducción de las pérdidas de agua constituye una medida directamente relacionada con la eficiencia técnica y económica del sistema de acueducto. Las actividades deberán orientarse a identificar, controlar y reducir las pérdidas físicas y comerciales, mediante acciones técnicamente sustentadas y con indicadores que permitan verificar los resultados alcanzados.

d. Optimización y mejoramiento del sistema de bombeo.

Las inversiones relacionadas con el sistema de bombeo deberán estar directamente vinculadas a las necesidades identificadas en la infraestructura actualmente utilizada para la prestación del servicio. Para tal efecto, deberán definirse claramente las condiciones actuales del sistema, las deficiencias que se pretenden solucionar, las intervenciones requeridas, los bienes, obras o servicios involucrados, los costos estimados y los resultados esperados.

Este componente reviste especial importancia dentro de la presente inversión, teniendo en cuenta que representa una proporción significativa de los recursos municipales destinados al convenio, por lo que deberá contar con el correspondiente soporte técnico, presupuestal y de planeación.

e. Estudios de preinversión.

La elaboración de estudios de preinversión permitirá contar con información técnica, económica y financiera que facilite la estructuración de futuras intervenciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, contribuyendo a que las decisiones de inversión posteriores se adopten con fundamento en necesidades identificadas y alternativas técnicamente evaluadas.

De acuerdo con lo anterior, los recursos que el Municipio pretende destinar al convenio no tienen como finalidad otorgar un beneficio particular a EMPUMELGAR E.S.P., ni financiar de manera general su funcionamiento ordinario.

La finalidad de la inversión consiste en fortalecer las capacidades y condiciones técnicas, operativas e institucionales necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, en beneficio de los habitantes de Melgar.

En consecuencia, la participación de EMPUMELGAR E.S.P. como entidad ejecutora se justifica en su condición de empresa de servicios públicos vinculada directamente con la prestación de los servicios objeto de la intervención, así como en la relación existente entre las actividades previstas en el convenio y su objeto y responsabilidades institucionales

En caso de que los recursos por valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) correspondan efectivamente a la participación del Municipio en el Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB, deberá dejarse expresamente establecido que su utilización se encuentra sometida a las reglas de destinación específica previstas para estos recursos.

La Ley 1176 de 2007 establece disposiciones específicas sobre la distribución, destinación y administración de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones. En particular, la normativa contempla que los recursos destinados al sector deben orientarse a las actividades legalmente previstas y que las inversiones de los municipios deben encontrarse articuladas con los instrumentos de planeación correspondientes y con los planes de inversiones de los prestadores de servicios públicos.

Por lo anterior, las actividades financiadas con cargo a los recursos del SGP-APSB deberán encontrarse debidamente identificadas en los instrumentos de planeación municipal y, cuando corresponda, guardar concordancia con el plan de inversiones de EMPUMELGAR E.S.P., de manera que pueda demostrarse la relación directa entre cada inversión y la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, deberá garantizarse la debida trazabilidad de los recursos, su destinación específica, ejecución, seguimiento, soporte documental y verificación de resultados.

**Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal**

El presente proyecto guarda correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal LINEA ESTRATEGICA: MELGAR RESPIRA SECTOR: VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, mediante la cual la Administración Municipal orienta sus actuaciones hacia el mejoramiento de la infraestructura, los servicios públicos y las condiciones de acceso de la población a bienes y servicios esenciales.

Dentro de esta línea estratégica se encuentra la estrategia 3.2.2. “Vivienda y Servicios Públicos”, relacionada con las actuaciones dirigidas al mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios públicos domiciliarios, el fortalecimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, y la ejecución de inversiones que contribuyan a garantizar una adecuada cobertura, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de dichos servicios.

Que el presupuesto oficial para la contratación, de acuerdo con los documentos contractuales revisados, asciende a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000) respaldado mediante el CDP No. 2026002554 06/10/2026

Que EMPUMELGAR E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, circunstancia que permite establecer su naturaleza de entidad estatal para efectos de la aplicación de las disposiciones que regulan el convenio interadministrativo.

Que dentro del objeto social de EMPUMELGAR E.S.P. se encuentran expresamente comprendidas actividades relacionadas con la administración, MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA.

Que, en consecuencia, existe una relación directa, concreta y verificable entre el objeto de EMPUMELGAR E.S.P. y las obligaciones que serán asumidas por dicha entidad en el convenio interadministrativo.

La contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, mediante convenio interadministrativo, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que:

- La entidad contratante y EMPUMELGAR E.S.P. tienen naturaleza jurídica pública o de entidad estatal, según los documentos que se anexan.
- El objeto del convenio guarda relación directa con el objeto, funciones y competencias legales y estatutarias de EMPUMELGAR E.S.P.
- EMPUMELGAR cuenta con capacidad jurídica, técnica, operativa, financiera y administrativa para ejecutar las actividades contratadas.
- La entidad contratante verificó que la contratación directa resulta procedente y que no se está utilizando para eludir la selección objetiva.
- Las obligaciones, productos, indicadores, costos y mecanismos de supervisión se encuentran definidos en los estudios y documentos previos.

Se analizaron distintas alternativas para atender la necesidad identificada. La ejecución directa no resulta viable debido a que la entidad no cuenta con personal, equipos, herramientas, vehículos, certificaciones o capacidad operativa. La contratación de un tercero mediante convocatoria pública permitiría obtener el servicio, pero implicaría mayores costos, gastos y demoras en la prestación del servicio.

Que en el presente caso concurren los presupuestos jurídicos para acudir a dicha modalidad, toda vez que:

i. El Municipio de Melgar es una entidad estatal.

ii. EMPUMELGAR E.S.P. tiene naturaleza de entidad estatal del orden municipal.

iii. El objeto contractual corresponde al desarrollo de actividades relacionadas con el mejoramiento, operación, mantenimiento, fortalecimiento y ampliación de las condiciones

de acceso y continuidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Melgar.

iv. Las obligaciones que asumirá EMPUMELGAR E.S.P. tienen relación directa con su objeto social y con las funciones y actividades que le corresponden en materia de prestación, administración, operación, mantenimiento, mejoramiento y fortalecimiento de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

v. La necesidad que origina la contratación se encuentra debidamente identificada y soportada en los estudios previos y documentos técnicos que hacen parte del expediente contractual.

vi. Existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso contractual.

Que, adicionalmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que la celebración del convenio interadministrativo objeto de la presente resolución responde a los principios de coordinación, colaboración, eficacia, economía y responsabilidad, en la medida en que permite articular las capacidades institucionales del Municipio de Melgar y EMPUMELGAR E.S.P. para atender una necesidad directamente relacionada con la prestación, mejoramiento y fortalecimiento de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio.

Que, por lo expuesto, se encuentra jurídicamente justificada la utilización de la modalidad de contratación directa, mediante la celebración de un convenio interadministrativo con EMPUMELGAR E.S.P.

Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que en concordancia con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos., 2. Contratos que comprometan vigencias futuras., 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles., 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes., 5. Concesiones., 6. Las demás que determine la ley.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó que de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, expresó que la competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Que la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el Concejo municipal cuando tenga razones sucintes para ello.

La Administración Municipal de Melgar, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato constitucional, debe dirigir la acción administrativa del municipio y planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de tal manera que el Alcalde tiene la facultad legal para celebrar contratos y convenios interadministrativos como una herramienta de derecho público.

Que la jurisprudencia ha determinado que los contratos o convenios interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas para el desarrollo de un objeto, en el cual están interesadas todas las partes intervinientes y generalmente se les denomina convenios.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos o convenios entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.

Es importante tener en cuenta que los convenios interadministrativos son aquellos que se celebran directamente con cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*".

Que EMPUMELGAR E.S.P., dentro de su objeto social, incluye la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el área urbana y rural, así como actividades relacionadas con el mantenimiento y prestación de servicios en el Municipio de Melgar.

Que, en virtud de lo anterior, la Administración Municipal se encuentra facultada para celebrar el correspondiente convenio interadministrativo con EMPUMELGAR E.S.P., con el propósito de aunar esfuerzos y articular capacidades institucionales para contribuir al mejoramiento de las condiciones de acceso, continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Melgar.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable para la celebración de contratos o convenios interadministrativos es la contratación directa, siempre que se cumplan los presupuestos legales establecidos para tal efecto.

Que, en aras de garantizar una administración pública eficiente y eficaz y el cumplimiento de los fines estatales, resulta procedente desarrollar acciones bajo los principios de coordinación, colaboración, economía y eficacia, de conformidad con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

Que, en este sentido, el Municipio de Melgar requiere aunar esfuerzos con EMPUMELGAR E.S.P. para desarrollar actividades relacionadas con la operación, administración, mantenimiento, mejoramiento y fortalecimiento de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio, atendiendo las necesidades identificadas en los estudios y documentos que soportan el convenio.

Que EMPUMELGAR E.S.P. cuenta, dentro de su objeto social, con actividades directamente relacionadas con la prestación y gestión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, circunstancia que permite establecer su correspondencia e idoneidad respecto de las obligaciones que se pretenden desarrollar mediante el convenio interadministrativo.

Que la idoneidad y experiencia de EMPUMELGAR E.S.P. para la ejecución de las actividades objeto del convenio se encuentran soportadas en la documentación que integra el expediente contractual, incluyendo los documentos que acreditan su naturaleza jurídica, objeto social, experiencia y capacidad para asumir las obligaciones previstas.

Que, en consecuencia, resulta pertinente y jurídicamente procedente la celebración del convenio interadministrativo entre el Municipio de Melgar y EMPUMELGAR E.S.P., con el fin de aunar esfuerzos institucionales orientados al mejoramiento de las condiciones de acceso, continuidad y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Melgar.

Del análisis jurídico, técnico, financiero y administrativo realizado, se concluye que existe una necesidad cierta, actual y debidamente identificada relacionada con el mejoramiento de las condiciones de acceso, continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Melgar – Tolima, en atención a las necesidades de la población y a la garantía de una adecuada prestación de estos servicios esenciales.

La necesidad se encuentra respaldada en el diagnóstico técnico, el inventario de infraestructura, los reportes de fallas, las proyecciones de intervención y el presupuesto detallado que hacen parte integral de los estudios previos.

Asimismo, se verificó que EMPUMELGAR E.S.P. cuenta con competencia estatutaria, capacidad jurídica, técnica, operativa y administrativa para ejecutar las actividades previstas, y que su objeto institucional guarda relación directa con el objeto contractual.

En consecuencia, se encuentra jurídicamente justificada la celebración del convenio interadministrativo, siempre que previamente se incorporen al expediente los documentos que acrediten la naturaleza estatal de las partes, la disponibilidad de recursos, la estructuración técnica y presupuestal, la asignación de riesgos, la designación de la supervisión y el cumplimiento de los requisitos de publicidad y perfeccionamiento.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - *JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD*

Declarar justificada la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de un convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE MELGAR y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - *CAUSAL INVOCADA*

La causal de contratación directa corresponde a la prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 – convenio interadministrativo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La procedencia de la causal se fundamenta en que las obligaciones que serán ejecutadas por EMPUMELGAR E.S.P. guardan relación directa con su objeto social, particularmente en lo relacionado con MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA.

**ARTÍCULO TERCERO:** - *OBJETO*

El objeto del convenio interadministrativo será:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P. PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESQUEMAS ORGANIZACIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

El alcance, actividades, obligaciones, especificaciones técnicas, presupuesto y demás condiciones serán las establecidas en los estudios y documentos previos, anexos técnicos y demás documentos que integren el convenio.

**ARTÍCULO CUARTO:** - *PRESUPUESTO*

El presupuesto oficial de la contratación asciende a la suma de:

OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000) de conformidad con el CDP No. 2026002554 06/10/2026.

**ARTÍCULO QUINTO:** - *CONDICIONES DEL CONVENIO.*

Las condiciones técnicas, económicas, financieras, obligaciones de las partes, plazo, forma de pago, garantías, supervisión y demás aspectos de la contratación serán los establecidos en los estudios y documentos previos y en el convenio interadministrativo que se suscriba.

**ARTÍCULO SEXTO:** - *DOCUMENTOS*

Hacen parte integral del expediente contractual y soportan la presente contratación, entre otros, los estudios y documentos previos, presupuesto, especificaciones técnicas, documentos que acreditan la naturaleza jurídica y objeto social de EMPUMELGAR E.S.P., certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que acrediten las condiciones jurídicas, técnicas y financieras requeridas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - *PUBLICIDAD*

La presente resolución y los documentos que soportan la contratación serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - *VIGENCIA*

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA**
Alcalde Municipal de Melgar Tolima

Proyectó: **Nancy Alejandra Gongora Pérez**
Contratista – Dirección de contratación

Revisó: **Nelson Javier Sabogal Parra**
Asesor – Dirección de Contratación

Aprobó: **Laura Natalia Hernández Mejía**
Directora de Contratación